

Seremi
Región de
Antofagasta

Subsecretaría de
Desarrollo Regional

RLG/pah

Complementa Resolución Exenta N° E-7367 de fecha 24 de Agosto de 2015, que concedió arrendamiento de inmueble fiscal signado como Sitio 13, Manzana k-2, del sector Balneario El Huáscar, comuna, provincia y región de Antofagasta, a don Jaime Lúgaro Bonnaud.

EXPEDIENTE: 022AR417750-R1

Antofagasta, 6 OCT 2015

EXENTA N° 1089

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 66 a 82 del D.L. N° 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley N° 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; las facultades que otorga el D.S. N° 386 de 16 de julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por la Resolución Exenta N° 1831 de 11 de agosto de 2009, del Ministerio de Bienes Nacionales; D.S de nombramiento N° 42 de fecha 17 de Marzo de 2015, Orden Ministerial N° 01 de de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales y lo señalado en la Resolución N° 1.600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-7367 de fecha 24 de Agosto de 2015, de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, se concedió arrendamiento a don **JAIME LÚGARO BONNAUD** RUT **3.090.037-5**, domiciliado en el inmueble fiscal que por este acto se arrienda, signado como Sitio 13, Manzana k-2 del sector denominado Balneario El Huáscar de la comuna, provincia y Región de Antofagasta; en adelante el "**Arrendatario**"; el inmueble fiscal que se entrega en arrendamiento, **en adelante el "Inmueble"**, signado como Sitio 13, Manzana k-2, sector Balneario El Huáscar, comuna, provincia y región de Antofagasta, individualizado en el plano N° 02101 - 7.906 C.U., le corresponde **ID CATASTRAL** 229845, Rol de Avalúo número **15007-00019** y se encuentra inscrito a nombre del Fisco a fojas 850 vuelta, bajo el N° 1003, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año 1965, reinscrita a fojas 3497 vuelta, número 3775, correspondiente al año 2014; tiene una superficie de 199,70 metros y cuyos deslindes son los siguientes:

NORESTE: Calle Carlos Araneda, en línea recta de 10,00 metros;

SURESTE: Sitio 14, en línea recta de 20,01 metros;

SUROESTE: Parte de los sitio 8 y 9, en línea quebrada de dos parcialidades de 2,32 metros y 7,68 metros;

NOROESTE: Sitio 12, en línea recta de 19,88 metros.

2.- Que, en la cláusula quinta de la parte resolutive de la resolución exenta ya citada, denominada "**Renta de arrendamiento. Forma y lugar de pago**"; se estableció lo siguiente: "*La renta de arrendamiento ascenderá a la suma en pesos de **\$68.480.-** (sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos). Esta renta se pagará mensualmente,*

por período anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada lapso.

El pago de la renta ha de ser solucionado a través de cupón de pago, emitido por el Ministerio de Bienes Nacionales, para luego ser depositado en las distintas sucursales del Banco Estado, o mediante transferencia electrónica a través del portal en la página www.bienesnacionales.cl.

La renta mencionada en la cláusula, se reajustará el primero de Enero y el primero de Julio de cada año, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con los artículos 25 de la Ley 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1939; reevalúo que es informado por el servicio por el Servicio de Impuestos Internos".

3.- Que no obstante lo anterior, conforme a lo informado por la Unidad de Bienes de ésta Secretaría Regional Ministerial, a través de Ordinario número E-19334 de fecha 29 de julio de 2015, dentro de la notificación Renovación y Condiciones de Arrendamientos de Inmueble Fiscal, además de la renta ya citada, se determinó la ocupación irregular del inmueble, en razón del último pago mensual de arrendamiento efectuado por el arrendatario en el mes de junio del año 2015, razón por la que se determinó que por concepto de indemnización por ocupación irregular la suma de \$75.193.- (setenta y cinco mil ciento noventa y tres pesos), calculada en base a la renta mensual de dicho arrendamiento. Esta suma será incorporada en 6 cuotas de \$12.532.- (doce mil quinientos treinta y dos pesos), que deberá ser pagada a contar de la primera cuota de arrendamiento.

4.- Que por lo anterior, se hace necesario complementar la Resolución Exenta N° E-7367 ya citada, en el sentido de incorporar en la cláusula quinta de la misma, lo siguiente: **"INDEMNIZACIÓN POR OCUPACIÓN IRREGULAR:** la arrendataria deberá pagar por concepto de indemnización por ocupación irregular, la suma de \$75.193.- (setenta y cinco mil ciento noventa y tres pesos), los cuales deberán ser pagados en seis cuotas iguales y sucesivas de \$12.532.- (doce mil quinientos treinta y dos pesos), a partir de la primera cuota de arrendamiento".

RESUELVO:

1° Complementése Resolución Exenta N° E-7367 de fecha 24 de agosto de 2015, incorporando en la cláusula quinta de la parte resolutive del acto administrativo lo siguiente: **INDEMNIZACIÓN POR OCUPACIÓN IRREGULAR:** la arrendataria deberá pagar por concepto de indemnización por ocupación irregular, la suma de \$75.193.- (setenta y cinco mil ciento noventa y tres pesos), los cuales deberán ser pagados en seis cuotas iguales y sucesivas de \$12.532.- (doce mil quinientos treinta y dos pesos), a partir de la primera cuota de arrendamiento.

2° En todo lo demás, manténgase plenamente vigente la Resolución exenta N° E-7367 de fecha 24 de Agosto de 2015, ya citada.

Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.

ARNALDO GÓMEZ RUIZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES REGIÓN DE ANTOFAGASTA

-Destinatario
-Expediente
-Unidad de Arrendamiento
-Oficina de Partes

Exp.Nº: 022AR417750-R1

Concede arrendamiento de propiedad fiscal que indica a don Jaime Lúgaro Bonnaud, en comuna, provincia y Región Antofagasta.

Antofagasta., 24 de Agosto de 2015

RES. EXENTA Nº: E-7367**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 66 a 82 del D.L. Nº 1.939 de 1977; las facultades que otorga el D.S. Nº 386 de 16 de julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 1831 de 11 de agosto de 2009, de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales; lo dispuesto en la Orden Ministerial Nº 1 de 2015 del Ministerio de Bienes Nacionales ; lo establecido por Decreto Exento Nº 325 del 11 de marzo de 2015 lo preceptuado en la Ley Nº 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL Nº 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda y lo señalado en la Resolución Nº 1.600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría Regional Ministerial de la Región de Antofagasta; y todos los antecedentes que se encuentran en el expediente administrativo Nº 022AR417750-R1.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Fisco de Chile es propietario del inmueble fiscal signado en Sitio 13, Manzana K-2, Balneario El Huáscar, comuna, provincia y Región de Antofagasta, individualizado en el plano Nº 02101-7.906 C.U., ID Catastral *****, inscrito a nombre del Fisco a fojas 850 vuelta, bajo el Nº 1003, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año 1965, reinscrita a fojas 3497, Nº 3775 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año 2014, Rol de avalúo Nº15007-00019 y superficie de 199,70 metros cuadrados.
2. Que, con fecha 28 de diciembre de 2007, Jaime Vicente Lúgaro Bonnaud presenta solicitud de arrendamiento Nº 022AR417750 para uso habitacional.
3. Que, de acuerdo a lo señalado en el informe de recomendación emitido por el Encargado de Bienes de esta Secretaría, el inmueble individualizado en el considerando Nº 1 actualmente se encuentra disponible sin existir otros postulantes.
4. Que, mediante ORD Nº E-19334, de esta Secretaría Regional Ministerial, de fecha 29 de julio de 2015, se notifica al solicitante individualizado en el considerando Nº 2, la aprobación de la solicitud, como asimismo se le comunican las condiciones del arrendamiento del inmueble fiscal.
5. Que, con fecha 28 de julio de 2015, se ingresa a esta Secretaría Regional Ministerial, por parte del solicitante carta de aceptación de las condiciones de arriendo, indicadas en el ORD Nº E-19334, individualizada en el considerando anterior, y los antecedentes contenidos en el Expediente Administrativo Nº 022AR417750.

RESUELVO:

I. Concédase en arrendamiento a JAIME VICENTE LÚGARO BONNAUD, RUT 3.090.037-5, chileno, domiciliado en el inmueble fiscal que por este acto se arrienda, signado como sitio 13, manzana K-2 del sector denominado Balneario El Huáscar de la comuna, provincia y Región de Antofagasta; en adelante el "Arrendatario"; del inmueble fiscal que se entrega en arrendamiento, en adelante el "Inmueble", se encuentra inscrito a nombre del Fisco de Chile a fojas 850 vuelta, Nº 1003 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año 1965, reinscrito a fojas 3497 vuelta, Nº 3775, correspondiente al año 2014, individualizado en el plano Nº 02101 - 7.906 C.U., le corresponde ID CATASTRAL 229845; tiene una superficie de 199,70 metros cuadrados y sus deslindes son:

NORESTE: Calle Carlos Araneda, en línea recta de 10,00 metros;

SURESTE: Sitio 14, en línea recta de 20,01 metros;

SUROESTE: Parte de los Sitios 8 y 9, en línea quebrada de dos parcialidades de 2,32 metros y 7,68 metros;

NOROESTE: Sitio 12, en línea recta de 19,88 metros.

II. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 del Decreto Ley número 1939 del año 1977, las cláusulas o condiciones del referido contrato de arrendamiento, son las siguientes:

Primero. Plazo. El presente arriendo se perfeccionará transcurridos 15 días desde la notificación de esta resolución al arrendatario, sin que éste haya formulado reparos, y tendrá un plazo de duración de 4 (cuatro) años. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto Ley Nº 1.939 del año 1977, el Fisco de Chile se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.

Segundo. Destino del Inmueble. El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para el siguiente objeto: "USO HABITACIONAL".

Tercero. Entrega material del Inmueble. Al tratarse de una renovación de contrato de arrendamiento, el Inmueble ya ha

sido entregado materialmente al arrendatario.

Cuarto. Boleta de Garantía. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que emanen del contrato, el arrendatario tomó una Boleta de Garantía bancaria N° 6710124 del Banco Estado, pagadera a la vista, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por la suma de \$68.480.- (sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos), correspondiente a un período de pago mensual. La fecha de expiración de esta boleta es el 29 de noviembre de 2019. Dicha boleta será devuelta al arrendatario transcurridos 60 días de restituido el inmueble en la medida que se hubieren cumplido todas las obligaciones del mismo, pudiendo ser presentada a cobro en caso contrario.

Quinto. Renta de arrendamiento. Forma y lugar de pago. La renta de arrendamiento ascenderá a la suma en pesos de \$68.480.- (sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos). Esta renta se pagará mensualmente, por período anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada lapso.

El pago de la renta ha de ser solucionado a través de cupón de pago, emitido por el Ministerio de Bienes Nacionales, para luego ser depositado en las distintas sucursales del Banco Estado, o mediante transferencia electrónica a través del portal en la página www.bienesnacionales.cl.

La renta mencionada en la cláusula, se reajustará el primero de Enero y el primero de Julio de cada año, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con los artículos 25 de la Ley 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del Decreto Ley 1939; reevalúo que es informado por el servicio por el Servicio de Impuestos Internos.

Sexto. Pago de Contribuciones por el arrendatario. Corresponderá al arrendatario pagar el impuesto territorial correspondiente al inmueble, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1 de 1998, del Ministerio de Hacienda. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación de este impuesto toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial respectiva. Adicionalmente, el pago de contribuciones podrá ser verificado en forma periódica por el Encargado de la Unidad de Bienes Regional directamente en el Servicio de Impuestos Internos.

Septimo. Cumplimiento de normativa vigente y obtención de permisos. Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente aplicable al cumplimiento del presente Arriendo, tanto en materia urbanística, medio ambiental, forestal, minera, agrícola, de protección de los recursos naturales, cauces de ríos, aguas superficiales, napas subterráneas, como también las relativas a la salud y seguridad pública, telecomunicaciones, patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, cultural y de ordenamiento territorial, así como cualquiera otra que le sea pertinente. Para estos efectos, el arrendatario estará obligado a obtener todos los permisos, autorizaciones y aprobaciones necesarios para la instalación y explotación de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal, como asimismo a permitir la fiscalización del cumplimiento de estas obligaciones, debiendo otorgar todas las facilidades que para ello se requieran.

El dar inicio al desarrollo a la actividad sin la previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones impuestas por el contrato, que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales a ponerle término al arriendo y a presentar ante el Consejo de Defensa del Estado los antecedentes pertinentes para obtener el pago de la indemnización que proceda por los perjuicios causados.

Octavo. Gastos básicos y otros. Corresponde al arrendatario pagar mensual y oportunamente las cuentas por los servicios de energía eléctrica, gas, agua potable, extracción de basuras, gastos comunes, así como cualquier otro servicio que contratarse o que corresponda al Inmueble, debiendo exhibir el respectivo comprobante de pago, toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.

Noveno. Conservación y reparación del inmueble fiscal. El arrendatario deberá mantener a su costo el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y aseo, obligándose a restituirlo al término del presente contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, habida consideración del desgaste por el tiempo y uso legítimo, siendo de su cargo todas las mejoras necesarias y las reparaciones locativas, aun las que provengan de deterioros provocados por fuerza mayor o caso fortuito, o de alguna mala calidad del inmueble arrendado. Sólo a modo ejemplar, son de costa del arrendatario las reparaciones por cualquier desperfecto que experimenten las construcciones del inmueble, en caso de haberlas, incluyendo las que provengan de sus cielos, paredes, pisos, vidrios, cierres perimetrales, pinturas, artefactos eléctricos, equipos de calefacción, calefont, instalaciones asociadas a cocina y baño y otros similares, y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.

Decimo. Mejoras Útiles. El arrendatario podrá introducir mejoras útiles en el inmueble fiscal si el Secretario Regional Ministerial lo autoriza expresamente mediante resolución y en la medida que sean coherentes con el objeto transitorio que motiva el contrato de arriendo. Estas mejoras no darán derecho a indemnización alguna ni podrán ser descontadas de la renta de arrendamiento, pero podrán ser retiradas antes del término del arriendo en la medida que no genere detrimento al inmueble.

Décimo Primero. Cercamiento perimetral del inmueble fiscal. El arrendatario deberá cercar perimetralmente a su costo el inmueble fiscal en caso de que no exista una delimitación con los inmuebles colindantes. Para estos efectos, se aplicarán las reglas contempladas en las cláusulas novena y décima señaladas precedentemente.

Décimo Segundo. Publicidad del inmueble fiscal para arriendos comerciales e industriales. Dentro de un plazo de un mes a partir del inicio del arriendo, el arrendatario deberá instalar en el lugar de acceso al inmueble y de modo visible un letrero, según formato establecido por el Ministerio de Bienes Nacionales, que en lo básico contendrá las siguientes indicaciones:

1. Que se trata de un inmueble fiscal.
2. Número y fecha de la Resolución que otorgó el arrendamiento.

3. Fecha de inicio y de término del arrendamiento.

4. Destino del arrendamiento.

5. Individualización del arrendatario mediante razón social y RUT.

6. Superficie de la propiedad arrendada, distinguiendo entre la superficie del terreno y la de metros construidos, en su caso.

Décimo Tercero. Declaración jurada de uso. El arrendatario anualmente deberá presentar ante la repartición correspondiente del Ministerio de Bienes Nacionales una declaración jurada de uso, según formato establecido por dicha Secretaría de Estado.

Décimo Cuarto. Inspección del inmueble fiscal. Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, el arrendatario se obliga a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales o de la Oficina Provincial respectiva visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.

Décimo Quinto. Subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal. El arrendatario no podrá subarrendar, ceder o transferir a título alguno sus derechos derivados del arrendamiento sin autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales por Resolución Expresa, de conformidad a lo dispuesto en artículo 78 del D.L. 1.939 del año 1977. Queda igualmente prohibido destinar la propiedad arrendada a cualquier objeto inmoral o ilícito.

Décimo Sexto. Mora en el pago de la renta. El arrendatario que no pagare oportunamente las rentas fijadas se considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas insolutas reajustadas en la misma proporción en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor, entre el mes calendario anterior a aquel en que debió realizarse el pago, y el mes calendario anterior en que éste efectivamente se efectúe. Asimismo, el no pago oportuno de la renta devengará un interés penal equivalente a la tasa máxima convencional para operaciones reajustables de menos de noventa días.

Décimo Séptimo. Mora de dos períodos en el pago de la renta. De igual forma, la mora o atraso de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato al presente contrato y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes, tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en la cláusula anterior y a requerir la restitución judicial del inmueble, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del D.L. N° 1.939 de 1977.

Décimo Octavo. Causales de término anticipado del Arriendo. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 80 inciso primero del D.L. N° 1.939 de 1977, que señala que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o la infracción a las prohibiciones establecidas en el párrafo III relativo al arrendamiento de la norma legal citada precedentemente, en sus reglamentos, o en el decreto o resolución respectiva, será causal suficiente para poner término anticipado e inmediato al arrendamiento. Sin perjuicio de lo anterior y sólo por vía ejemplar constituyen causales suficientes para poner término anticipado e inmediato al Arriendo las siguientes:

1. La mora de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta.

2. El atraso de dos períodos en el pago del impuesto territorial correspondiente al inmueble.

3. El dar inicio al desarrollo de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal sin previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes.

4. El subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal sin autorización previa de la SEREMI respectiva.

5. Destinar el inmueble fiscal a cualquier objeto inmoral o ilícito.

6. La ejecución de obras que constituyan un deterioro del inmueble fiscal arrendado sin previa autorización de la SEREMI respectiva.

7. El impedir reiteradamente la fiscalización de los Inspectores de Bienes Nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 18 del D.L. N° 1.939 de 1977.

8. La no renovación de la Boleta de Garantía.

Corresponderá exclusivamente al Ministerio de Bienes Nacionales determinar, en cada caso, la concurrencia de los hechos o circunstancias constitutivas de las causales consignadas en la presente cláusula. La resolución respectiva será notificada al arrendatario en forma administrativa y le fijará un plazo prudencial, no inferior a treinta días, para la restitución del inmueble.

El procedimiento de reclamación de la referida resolución se sujetará a lo dispuesto en el inciso 4° y siguientes del artículo 80 del D.L. N° 1.939 de 1977.

Décimo Noveno. Restitución del inmueble. El arrendatario se obligará a restituir la propiedad arrendada una vez vencido el plazo establecido en la cláusula primera de la presente resolución de contrato de arrendamiento, mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales, ingresando al efecto en la oficina de partes el documento de restitución el documento "Restitución del Inmueble" que se adjunta como Anexo 1 de esta resolución. El Ministerio procederá mediante funcionario competente al levantamiento de la respectiva "Acta de Restitución". En caso de que el arrendatario continuare ocupando el inmueble con posterioridad a la fecha de vencimiento del contrato y el Ministerio no hubiere exigido la restitución del mismo, el contrato se entenderá renovado tácita y sucesivamente bajo las mismas condiciones que se establecen en esta resolución, pero no por más tiempo que el de un período de pago, sin perjuicio de que durante cualesquiera de estas prorrogas el Ministerio puede poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin derecho alguno a reembolso para el arrendatario por

este término anticipado. Para todos los efectos, se entenderá que el arrendatario continúa ocupando el inmueble después del vencimiento del plazo del contrato, mientras no ingrese a la oficina de partes del Ministerio el documento "Restitución del Inmueble" que se adjunta como Anexo 1.

Para la restitución, el arrendatario deberá presentar los siguientes antecedentes:

1. Recibo que acredite el pago de las contribuciones.
2. Recibo que acredite el pago de gastos básicos, incluyendo en los casos que corresponda servicios de utilidad pública tales como luz, agua, gas y gastos comunes.
3. Acta de restitución del inmueble firmada por el arrendatario.
4. Certificado de cumplimiento de Plan de Abandono aprobado por la institución correspondiente, cuando proceda.

La existencia de un monto impago, la no presentación de los antecedentes requeridos en el plazo señalado o el incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, facultará para proceder al cobro inmediato de la Boleta de Garantía.

En caso de que el arrendatario quiera postular a la renovación del contrato de arriendo, deberá hacerlo con una anticipación mínima de 6 meses a la fecha de vencimiento del contrato original, y acompañar los antecedentes requeridos de forma que no exista período de vacancia entre el vencimiento del contrato original y el perfeccionamiento del nuevo contrato.

Vigésimo. Aplicación supletoria del Decreto Ley N° 1.939 de 1977. En todo lo no previsto, el presente Arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones posteriores, y por las normas del Código Civil, las que se entenderán incorporadas en tal orden de prelación a las cláusulas de la presente Resolución.

Vigésimo Primero. Notificación al Arrendatario. La presente resolución se perfeccionará transcurridos 15 días desde la notificación de este acto administrativo al cedente y nuevo arrendatario, sin que este haya formulado reparos o cuando acepte expresamente y renuncie al plazo restante.

La presente Resolución podrá ser notificada personalmente al arrendatario, mediante el documento denominado "Notificación Personal de Resolución de Arriendo y Aceptación del mismo", o en su defecto mediante correo certificado que contenga copia autorizada de la resolución, en cuyo caso resultarán aplicables las normas contenidas en los artículos 45 y siguientes de la ley N°19.880 de Bases de los procedimientos administrativos.

En todo caso la Notificación Personal de Resolución de Arriendo y Aceptación del mismo" deberá ingresarse dentro del plazo de un mes contado desde esta resolución. La no presentación del documento dentro del plazo señalado constituirá una causal de caducidad automática del Arriendo y generará el cobro inmediato de la Boleta de Garantía, procediéndose al archivo de los antecedentes.

Vigésimo Segundo. Domicilio de notificaciones. Las notificaciones que deba efectuar el Ministerio de Bienes Nacionales se entenderán válidas para todos los efectos cuando sean practicadas en el domicilio del inmueble objeto del presente Arriendo o bien en el domicilio señalado por el Solicitante en su postulación.

Vigésimo Tercero. Domicilio. Para todos los efectos del presente contrato, el arrendatario se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia en que se emplaza el inmueble.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Arnaldo Manuel Gómez Ruiz
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL BIENES NACIONALES
ANTOFAGASTA

DISTRIBUCION:

Interesado(a)
Archivo Unidad de Arriendo
Archivo Unidad Jurídica
Oficina de Partes

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: 3a129781-9094-4a5e-8a08-e1374d00948a